

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO DAS 77 CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL

ANCHOVETA-SARDINA COMÚN VIII REGION



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE ANCHOVETA-SARDINA COMÚN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA. MODIFICA RESOLUCIONES QUE INDICA.

VALPARAISO, - 9 JUL. 2014

R. EX. N° 1779

VISTO: Lo solicitado la Asociación Gremial de Pequeños Armadores, Pescadores y Tripulantes - ITALMAR A.G. y por el armador industrial LOTA PROTEIN S.A.; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región del Bio Bio mediante Memorándum (DZP/ BIO BIO) N° 138/2014 de fecha 19 de junio de 2014, mediante C.I. SUBPESCA N° 6851-2014 y el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 77/2014 de fecha 27 de junio de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° N° 19.880, N° 20.560 y N° 20.637; el Decreto Exento N° 227, N° 285 y N° 383 todos de 2012, 1409 de 2013 y 156 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2077 y N° 2078, ambas de 2013; N° 710 de 2014 y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que la Gremial de Pequeños Armadores, Pescadores y Tripulantes -ITALMAR A.G., se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina Común en la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la mencionada organización de pescadores artesanales ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 132,219 toneladas de anchoveta y 1.424,290 toneladas de Sardina Común, al armador industrial Lota Protein S.A., titular de licencias transables de pesca en las unidades de pesquería de los recursos Anchoveta en el área marítima de la V y X Regiones y Sardina Común en el área marítima de la V y X Regiones otorgada mediante Resoluciones Exenta N°2077 y 2078 respectivamente, ambas de 2013 y de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por un monto ascendente a 93,335 toneladas de anchoveta y 1.424,290 toneladas de Sardina Común, conforme los remanentes informados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 93,335 toneladas de anchoveta y 1.424,290 toneladas de Sardina Común provenientes de la Asociación Gremial de Pequeños Armadores, Pescadores y Tripulantes - ITALMAR A.G., Registro Asociaciones Gremiales N° 392-8, domiciliada en Calle Arturo Prat N° 410, Cerro Verde Alto, Penco, Región del Bio Bio, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina Común de la VIII Región, en favor del armador industrial Lota Protein S.A., R.U.T N° 96.766.590-8, domiciliada en Avenida Matta esquina Villagrán s/n, Lota, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre los mencionados recursos en las unidades de pesquería Anchoveta en el área marítima de la V y X Regiones y Sardina Común en el área marítima de la V y X Regiones otorgada mediante Resoluciones Exentas N°2077 y 2078 respectivamente, ambas de 2013 y de esta Subsecretaría, cesiones que provienen de las siguientes embarcaciones artesanales cedentes:

ITALMAR A.G., embarcaciones cedentes:

| Armador | Nave | RPA | Cuota Cedida de Anchoveta | Cuota Cedida de Sardina común |
|----------------------------|-------------|--------|---------------------------|-------------------------------|
| ADRIÁN MORA R. | MARINA I | 923190 | 33,460 | 645,214 |
| COMUNIDAD DEL CANTO SHANEL | CAPITO I | 951349 | 42,701 | 551,513 |
| COMUNIDAD DEL CANTO SHANEL | DON RENATO | 951633 | 11,076 | 0 |
| ALIMENTOS DEL MAR LTDA. | DON MARCELO | 958695 | 0 | 147,170 |
| EDUARDO HERNÍQUEZ ALARCÓN | ANTONIA | 957224 | 6,098 | 80,393 |

2.- Modifíquese el numeral 1.- letras A) y B) de la Resolución Exenta N° 710 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar la cuota asignada a la organización individualizada en el numeral 1.- por la siguiente:

| Organización | Cuota Objetivo | | | Cuota Fauna Acompañante | Total |
|---|----------------|----------|---------|-------------------------|---------|
| | Ene-Ago | Sept-Dic | Total | | |
| Asociación Gremial de Pequeños Armadores, Pescadores y Tripulantes - ITALMAR A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 392-8 | 116,840 | 0 | 116,840 | 81,521 | 198,361 |

| Organización | Cuota Objetivo | | |
|---|----------------|----------|-----------|
| | Ene-Ago | Sept-Dic | Total |
| Asociación Gremial de Pequeños Armadores, Pescadores y Tripulantes - ITALMAR A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 392-8 | 2.503,830 | 42,880 | 2.546,710 |

3.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda a Lota Protein S.A. durante el presente año calendario en virtud de la Licencias Transables de Pesca Clase A otorgadas mediante Resoluciones Exentas N°2077 y 2078 respectivamente, ambas de 2013 y de esta Subsecretaría, de los recursos Anchoveta en la unidad de pesquería de la V y X Regiones y Sardina Común en la unidad de pesquería de la V y X Regiones.

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

| Embarcación | Tripulantes | |
|-----------------------------|--------------|---------------------------------------|
| | RUT | Nombres |
| MARINA I (RPA 923190) | 14.490.632-2 | ÁLVARO ESTEBAN MELLA SANTA CRUZ |
| | 6.543.229-3 | MARIO ROBERTO VALDERAS VERA |
| | 8.755.865-7 | MANUEL ALEJANDRO REYES MUÑOZ |
| | 11.179.152-K | HÉCTOR ALEJANDRO GÓMEZ PINTO |
| | 12.379.769-8 | JORGE ARTURO VELOSOS ORTEGA |
| | 13.800.265-9 | JOSÉ HERNÁN GARCÍA SILVA |
| | 14.061.303-7 | SAMUEL DAVID HENRÍQUEZ CRUZAT |
| | 14.390.883-6 | OSVALDO JOSÉ MEDINA ESCOBAR |
| | 14.402.995-K | PATRICIO EDUARDO MORA ARRIAGADA |
| | 14.614.663-5 | ERWIN MARCELO GARCÍA MUÑOZ |
| CAPITO I (RPA 951349) | 12.043.009-2 | JESÚS ANTONIO MORA CERNA |
| | 8.568.885-5 | MARCELO ALEJANDRO VARGAS OLIVARES |
| | 9.072.809-1 | JUAN REINALDO SILVA MORENO |
| | 11.986.014-8 | MARCOS DOMINGO SAEZ MARDONES |
| | 14.352.921-5 | JORGE SEBASTIÁN LIZAMA LEAL |
| | 14.403.432-5 | HÉCTOR ATILANO MUÑOZ ASALGADO |
| DON RENATO (RPA 951633) | 10.166.206-3 | JOSÉ ATILIO TORRES OÑATE |
| | 6.184.411-2 | DOMINGO SAEZ VOLFS |
| | 6.969.544-2 | GASTÓN RICARDO MOLINA RODRIGUEZ |
| | 7.292.043-0 | RAÚL CÉSAR ZAMBRANO TOLOZA |
| | 7.643.135-3 | JOSÉ VICENTE GARRIDO URIBE |
| | 12.043.009-2 | JESÚS ANTONIO MORA CERNA |
| | 13.133.205-K | RODRIGO ALEXIS MORA BELLO |
| | 14.352.291-5 | JORGE SEBASTIÁN LIZAMA LEAL |
| | 15.175.961-0 | CÉSAR RAÚL ZAMBRANO LAVÍN |
| | 16.328.560-6 | SANTIAGO ALEJANDRO VILLARROEL BELTRÁN |
| DON MARCELO (RPA 958695) | 15.197.275-6 | HERNÁN ALEJANDRO ALEUY PEDREROS |
| | 8.188.178-2 | HÉCTOR ESTEBAN TAPIA NEIRA |
| | 9.415.585-1 | ARSENIO SEGUNDO MARTÍNEZ VELDEBENITO |
| | 11.353.164-9 | RICARDO IVÁN VEJAR HENRÍQUEZ |
| | 11.353.319-6 | JUAN BAUTISTA POBLETE NEIRA |
| | 11.493.940-4 | IVÁN MARCELO ORTEGA FIGUEROA |
| | 12.735.387-5 | JOSÉ LUIS BAUTISTA POBLETE NEIRA |
| | 14.060.197-7 | CARLOS ANDRÉS ALARCÓN IBÁÑEZ |
| | 15.194.113-3 | MIGUEL ÁNGEL DELGADO RIQUELME |
| | 16.760.975-9 | WILLIAMS ADOLFO POBLETE VILLA |
| ANTONIA (RPA 957224) | 18.137.197-8 | NELSON ANDRÉS TAPIA REBOLLEDO |
| | 9.791.312-9 | JORGE RICARDO DÍAZ SOTO |
| | 11.683.095-7 | JUAN GUILLERMO POBLETE AGUAYO |
| | 18.137.736-4 | GUILLERMO ALEXIS POBLETE GARCÍA |

5.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

6.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a las Licencias Transables de Pesca Clase A otorgadas a Lota Protein S.A. mediante Resoluciones Exentas N°2077 y 2078 respectivamente, ambas de 2013 y de esta Subsecretaría

7.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

8.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



RAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

